

**Acuerdo entre el Gobierno de la República de Bulgaria  
y la Organización Mundial de Sanidad Animal  
sobre la Representación regional  
de la OIE para Europa del Este**

El Gobierno de la República de Bulgaria, en adelante el Gobierno, y la Organización Mundial de Sanidad Animal, en adelante la OIE;

Considerando el Arreglo Internacional del 25 de enero de 1924, firmado en París, a través del cual se creó la Oficina Internacional de Epizootias;

Vista la Resolución n° XIX del 19 de mayo de 1995 del Comité Internacional de la OIE sobre el Mandato y el reglamento de las Representaciones Regionales de la OIE;

Vista la Decisión del Comité Internacional de la OIE de mayo de 1994, a través de la cual se crea una Representación Regional de la OIE para Europa del Este;

Estimando que es conveniente que la Representación Regional de la OIE para Europa del Este goce en Bulgaria de los privilegios e inmunidades otorgados generalmente a las representaciones de organizaciones intergubernamentales en el territorio de la República del Bulgaria;

Deseosos de concluir para estos efectos un Acuerdo;

Se ha convenido lo siguiente:

**Artículo 1**

Bajo el consentimiento del Gobierno de la República de Bulgaria, la OIE establece y mantiene una Oficina regional para Europa del Este en Sofía. La sede de la Representación Regional de la OIE para Europa del Este comprende las instalaciones que la misma ocupa o fuere a ocupar para cumplir sus actividades, salvo los apartamentos habitacionales utilizados por los agentes.

**Artículo 2**

La Representación Regional de la OIE para Europa del Este goza en el territorio búlgaro de personalidad jurídica. Está capacitada para contratar, adquirir o alienar bienes muebles e inmuebles necesarios para sus actividades. De igual modo, puede comparecer ante la justicia.

**Artículo 3**

El Gobierno otorga a la Representación Regional de la OIE para Europa del Este los mismos privilegios, inmunidades, facilidades y tarifas preferenciales que los otorgados a las representaciones de organizaciones intergubernamentales acreditadas en Bulgaria.

**Artículo 4**

La Representación Regional de la OIE para Europa del Este goza de la inmunidad de jurisdicción, excepto en caso de:

- a) Acción civil basada en una obligación de la Representación producto de un contrato;
- b) Acción civil entablada por un tercero por concepto de daños producto de un accidente provocado por un vehículo automotor de la Representación o utilizado bajo su nombre, o de una infracción al código vial de vehículos automotores que involucre a dicho vehículo;

c) Acción reconvenzional;

#### Artículo 5

Los privilegios e inmunidades previstos en el presente Acuerdo se establecen para el buen funcionamiento de la Representación. El Comité Internacional o el Director general de la OIE pueden explícitamente renunciar en un caso particular a la inmunidad de jurisdicción de la Representación. La Representación cooperará con los servicios del gobierno búlgaro con el objetivo de facilitar la correcta administración de justicia, garantizar la ejecución de los reglamentos policiales y evitar el abuso en el uso de las inmunidades y facilidades previstas en el presente Acuerdo.

#### Artículo 6

Los bienes y haberes de la Representación Regional de la OIE para Europa del Este, asignados para el ejercicio de su actividad oficial, quedan exentos de perquisición, confiscación, requisición o expropiación, o de cualquier forma de inconveniente administrativo o judicial.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplica si de manera provisional son necesarias medidas de este orden para prevenir accidentes que involucren a vehículos automotores de la Representación o utilizados bajo su nombre y para proceder a las investigaciones respecto de los accidentes mencionados.

#### Artículo 7

Los archivos de la Representación Regional de la OIE para Europa del Este y, de manera general, todos los documentos oficiales de su pertenencia o bajo su posesión, independientemente del formato y el lugar en el que se encuentren, son inviolables.

#### Artículo 8

Se garantiza la inviolabilidad de la correspondencia oficial de la Representación Regional de la OIE para Europa del Este.

#### Artículo 9

Sin estar sometida a algún tipo de control, reglamento o moratoria financiera, la Representación Regional de la OIE para Europa del Este puede:

- a) Recibir y poseer fondos y divisas de cualquier naturaleza y administrar cuentas en cualquier tipo de moneda, de conformidad con las exigencias locales;
- b) Trasferir libremente sus fondos y divisas en el interior del territorio búlgaro, de Bulgaria a otro país o inversamente;
- c) En las cuentas de la Representación Regional de la República de Bulgaria podrán transferirse únicamente montos que cubran las compensaciones e indemnizaciones debidas al personal búlgaro contratado, las indemnizaciones por concepto de seguro, los montos de impuestos restituidos y cualquier otra compensación prevista por la ley.

En el Ejercicio de los derechos que se han otorgado, en virtud del presente artículo, la Representación Regional de la OIE para Europa del Este tomará en cuenta cualquier representación que el Gobierno de la República de Bulgaria pudiera hacerle.

## Artículo 10

La Representación Regional de la OIE para Europa del Este, sus haberes, ingresos y demás bienes quedan exonerados de todo impuesto directo e indirecto. Dicha exoneración no se aplica a las eventuales actividades comerciales de la Representación.

## Artículo 11

Los agentes de la Representación Regional de la OIE para Europa del Este gozarán de la inmunidad de función y quedarán exonerados de todo impuesto salarial o de honorarios abonados por la OIE.

## Artículo 12

Además de los privilegios e inmunidades previstos en el artículo 12, el Representante Regional, responsable de la Representación, tanto en lo referente a su estatus, como al de su conyugue e hijos menores, goza de los privilegios, inmunidades, exoneraciones y facilidades otorgados a los agentes diplomáticos de conformidad con el derecho internacional.

El Representante Regional queda exonerado de cualquier impuesto territorial por concepto de su residencia principal, en caso de no ser ciudadano de la República de Bulgaria.

El Gobierno de la República de Bulgaria no está en la obligación de otorgar a sus propios residentes o extranjeros residentes en Bulgaria los privilegios e inmunidades mencionados en los artículos 11 y 12.

## Artículo 13

Le dispuesto en el presente Acuerdo no afecta en lo absoluto el derecho del Gobierno de la República de Bulgaria a tomar medidas que considere útiles para la seguridad del país y el resguardo del orden público.

## Artículo 14

Cualquier diferencia que pudiera existir entre el Gobierno de la República de Bulgaria y la OIE con respecto a la interpretación o la aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo y que no pueda solucionarse por medio de negociaciones entre las Partes estará sujeta, salvo en caso de que las Partes lo dispongan de otra manera, bajo solicitud de una de estas al arbitraje previsto en el anexo A del presente Acuerdo.

## Artículo 15

El presente Acuerdo se concluye por un periodo inicial de tres años. Una vez firmado entra en vigencia al día siguiente de la notificación de la Parte búlgara de aplicación del procedimiento de ratificación del Acuerdo por la Asamblea Nacional de la República de Bulgaria. El mismo es renovable anualmente por tácita reconducción, excepto en caso de ruptura por una de las Partes. Cesará de pleno derecho a generar sus efectos si la sede de la Representación Regional de la OIE para Europa del Este fuese transferida fuera del territorio búlgaro.

## Artículo 16

El presente Acuerdo ha sido concluido y emitido en dos ejemplares, en búlgaro y francés, ambos con el mismo efecto de aplicación.

Firmado en París, el 19 de diciembre de 2008

Por el Gobierno de la República de Bulgaria:

Por la Organización Mundial de Sanidad Animal:

## Anexo A

### Arbitraje

A menos de que las Partes en conflicto lo dispongan de otra manera, el procedimiento de arbitraje se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el presente Anexo.

El tribunal arbitral se compone de tres miembros, uno designado por la Organización Mundial de Sanidad Mundial bajo propuesta del Director General, otro por el Gobierno de la República de Bulgaria, y el tercero, que preside el tribunal, por común acuerdo entre los dos árbitros. Este no podrá ser ni agente actual ni antiguo de la Organización.

El escrito de interposición del recurso debe contener el nombre del árbitro designado por la Parte demandante, la Parte demandada deberá comunicar a la otra Parte el nombre del árbitro designado en el transcurso de los dos meses a partir de la recepción de la demanda. En caso de incumplimiento de notificación en el plazo mencionado o en caso de que los dos árbitros no se hubieren puesto de acuerdo sobre el nombramiento de un tercero, en los dos meses de la última designación de árbitro, el árbitro o y el tercer árbitro, según el caso, es designado por el Secretario General de la Corte permanente de arbitraje, en un plazo de dos meses bajo solicitud de la Parte más diligente.

Las decisiones del tribunal de arbitraje vinculan a las Partes. Estas cubren los gastos del árbitro que han designado y comparten en partes iguales los demás gastos. Sobre los demás puntos, el tribunal de arbitraje se encarga de su procedimiento.